

efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4803, que concede incorporación a la Asociación de Arbitros y Anotadores.

(G. O. N° 9351, del 4 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4803

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Arbitros y Anotadores (A.A.A.), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada el 5 de mayo de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación

efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro; años 1319 de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto Nº 4804, que concede incorporación a la Liga de Béisbol Profesional de la República Dominicana.
(G. O. Nº 9351, del 4 de Diciembre de 1974)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4804

VISTA a Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario de fecha 26 de julio de 1920:
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Liga de Verano de Béisbol Profesional de la República Dominicana (LIVEBBPRO), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron